

ACUERDO GENERAL CONJUNTO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL NÚMERO 1/1997, QUE CREA LA COMISIÓN CONJUNTA PARA GARANTIZAR Y FORTALECER LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS E INDEPENDENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

MARCO JURÍDICO

- I. El artículo 17 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;
- II. El propio dispositivo previene que ese servicio será gratuito, así como que las leyes federales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones;
- III. El artículo 94 del propio ordenamiento establece que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita, entre otros organismos, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. El artículo 100 constitucional señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, como excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

- V. Dicha norma señala que la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.
- VI. El artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;
- VII. El párrafo séptimo del artículo 100 constitucional, faculta al Consejo de la Judicatura Federal para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- VIII. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación determina, en su artículo 11, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros; y en su artículo 68, párrafo segundo, establece que el Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de sus miembros, y
- IX. El artículo 131 del propio cuerpo legal, establece como causas de responsabilidad de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, entre otras, las consistentes en : "I.- Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona del mismo u otro poder. II.- Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que

competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación... IV.- Impedir, en los procedimientos judiciales, que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos... VII.- No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial. VIII.- No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial, en la realización de sus labores...”

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con ello, la estructura y facultades del Poder Judicial de la Federación para propiciar un régimen de plena vigencia del Estado de Derecho y un sistema de administración de justicia justo y eficiente que a su vez requiere de un Poder Judicial que ejerza en plenitud su independencia;

SEGUNDO.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal reconocen que para salvaguardar la autonomía de los órganos jurisdiccionales y la independencia de sus integrantes, es preciso que ambos órganos actúen no solo en forma coordinada, sino de consuno para fortalecer así la unidad del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO.- La independencia e imparcialidad que la función exige al juzgador, le impone sustraerse de toda injerencia o presión extraña o de la interferencia que pudieran ejercer las partes que intervienen en los procesos, por lo que se reafirma el principio constitucional y legal de que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, dentro de la órbita de sus atribuciones y en respeto estricto a la independencia que constitucionalmente se les reconoce, no deberán por ningún motivo, realizar ni

admitir injerencia, interferencias, vínculos o cualquier tipo de presión, venga de donde viniere, que tiendan a influenciar, desviar o distorsionar su función;

CUARTO.- Dentro del ámbito de la independencia irrestricta de los juzgadores se reafirma el respeto a todas aquellas acciones individuales o colectivas, así como a las diversas formas de organización o asociación que tengan como propósito el mejoramiento de la función jurisdiccional que a todos interesa;

QUINTO.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal refrendan su compromiso institucional y ratifican que la unidad de propósitos y finalidades ha sido el signo distintivo de la relación de colaboración entre ambos órganos, y

SEXTO.- En todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, se debe tener especial cuidado de salvaguardar el equilibrio procesal entre las partes, sin otorgar ventajas, por cualquier causa, a alguna de ellas, poniendo, por tanto, especial atención en formular los impedimentos cuando se presente causa para ello.

En consecuencia, con fundamento en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Marco Jurídico del presente Acuerdo General, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, conjuntamente, expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Se crea, con carácter permanente, la Comisión Conjunta para garantizar y fortalecer la autonomía e independencia del Poder Judicial

de la Federación, integrada por dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por dos Consejeros de la Judicatura Federal y por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, quien la presidirá.

SEGUNDO. Los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que tengan conocimiento de actos internos o externos que vulneren o tiendan a vulnerar la independencia de la función judicial, deberán ponerlo en conocimiento inmediato de la Comisión a que se refiere el punto anterior.

TERCERO. La Comisión Conjunta para garantizar y fortalecer la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación, analizará las denuncias que reciba, realizará las investigaciones necesarias y formulará recomendaciones al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda, con independencia de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, analizarán las recomendaciones anteriores, emitirán las resoluciones que les competan e informarán a la Comisión aludida del trámite que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designa a los Señores Ministros, Humberto Román Palacios y Mariano Azuela Güitrón; el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los Señores Consejeros Mario Melgar Adalid y Alfonso Oñate Laborde, quienes habrán de integrar la Comisión a que se refiere este Acuerdo General.

SEGUNDO. La renovación de los integrantes de la Comisión conjunta a que se refiere este Acuerdo General, se hará discrecionalmente por cada uno de los órganos que los designe.

TERCERO. La Comisión Conjunta determinará su organización interna, así como las reglas de funcionamiento y el horario de sesiones.

CUARTO. Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo acordaron, conjuntamente, en sesión extraordinaria de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Comuníquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Magistrados de Circuito y a los Jueces de Distrito.

----- -LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----

----- C E R T I F I C A : -----

Que este Acuerdo General Conjunto del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal número 1/1997, que crea la Comisión Conjunta para garantizar y fortalecer la autonomía de los órganos e independencia de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, fue emitido, en sesión extraordinaria de 23 de octubre de mil novecientos noventa y siete, por los señores Ministros: Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga M. Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza, y por los señores Consejeros Alonso Galván Villagomez, María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.- México, Distrito Federal, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

